

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N° 19.970, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LAS INVESTIGACIONES PENALES.

Santiago, 17 de agosto de 2026

MENSAJE N° 141-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, y en ejercicio de la iniciativa exclusiva que el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República reserva al Presidente de la República para determinar las funciones o atribuciones de los servicios públicos, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, con el objeto de agilizar las investigaciones penales.

I. ANTECEDENTES

1. Origen y objeto del Sistema Nacional de Registros de ADN

La ley N° 19.970, publicada en 2004 e implementada a partir de 2008, creó el Sistema Nacional de Registros de ADN (RNA), con el propósito de fortalecer la investigación penal mediante la incorporación, almacenamiento y cotejo de perfiles genéticos obtenidos en el marco de investigaciones criminales.



Para su operación, Chile adoptó en 2002 la plataforma tecnológica CODIS (*Combined DNA Index System*), cedida sin costo por la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI), que permite cotejar automatizadamente huellas genéticas levantadas en sitios del suceso con los perfiles registrados en el sistema.

El sistema se organiza en distintos registros -de evidencias y antecedentes, de condenados, de imputados, de víctimas y de desaparecidos y sus familiares- y ha experimentado un crecimiento sostenido en su utilización desde su implementación, acumulando miles de huellas genéticas ingresadas por los distintos laboratorios acreditados del país.

## **2. Congestión operativa del sistema vigente**

El artículo 12 de la ley N° 19.970 dispone que, cuando Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones levantan material biológico en un sitio del suceso y determinan una huella genética, deben remitir el informe pericial al fiscal o al tribunal y, simultáneamente, enviar al Servicio Médico Legal (SML) la totalidad del material biológico y el resto del ADN. A su vez, el artículo 13 dispone que el SML es el único organismo facultado para cotejar esa huella genética con los registros del sistema y remitir el informe correspondiente.

La experiencia acumulada durante años de aplicación de la ley ha evidenciado que este esquema, concentrado exclusivamente en el SML para la etapa de cotejo, genera demoras operativas significativas. Mientras los laboratorios policiales logran determinar un perfil genético en un plazo promedio no superior a diez días, el proceso de remisión al SML para el cotejo final en la plataforma CODIS y la emisión del informe correspondiente puede tomar varios meses. A



ello se suma que, en la actualidad, un porcentaje mayoritario de las causas con evidencia biológica custodiada por los laboratorios policiales no cuentan con el oficio unificado que permite dar curso expedito a su procesamiento, lo que retrasa aún más la obtención de resultados útiles para la investigación.

Estas demoras inciden directamente en la celeridad de la investigación penal, en la oportunidad de la persecución criminal y en la protección efectiva de las víctimas, especialmente en delitos de alta connotación social en que resulta determinante la identificación oportuna de un responsable.

### **3. Liderazgo pericial de las policías en la configuración del sistema**

Tanto el Laboratorio de Genética Forense de Carabineros de Chile (LABOCAR) como el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones se encuentran acreditados ante el Servicio Médico Legal para la determinación de huellas genéticas, conforme consta en la resolución exenta N° 1.501, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Servicio Médico Legal. Estas instituciones cuentan, así, con la capacidad técnica, el equipamiento y el personal especializado necesarios para asumir también la etapa de cotejo de las huellas genéticas que ellas mismas determinan.

Los datos oficiales del Registro Nacional de ADN confirman la relevancia central que han adquirido los laboratorios policiales en la operación del sistema. Al 31 de diciembre de 2024, de un universo de 7.640 perfiles genéticos acumulados en el sistema, provenientes de laboratorios acreditados, Carabineros de Chile aportó 4.374 perfiles, equivalentes al 57,25% del consolidado nacional. Esta labor comprende, además, el levantamiento de evidencias de alta complejidad técnica, incluidas mezclas



de ADN que contienen material genético de dos o más personas en un mismo objeto, cuyo procesamiento exige un considerable nivel de especialización pericial.

#### **4. Modificación consistente con la experiencia comparada**

La evolución reciente de la cooperación policial internacional en materia de identificación genética refuerza la pertinencia de esta modernización. El 8 de febrero de 2024, el Parlamento Europeo aprobó el marco conocido como Prüm II, que regula la búsqueda automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y otros antecedentes biométricos entre las policías de los Estados miembros, con el objetivo de agilizar la cooperación frente al crimen transnacional. Esta experiencia da cuenta de una tendencia internacional hacia una mayor participación directa de las policías en la gestión operativa de los sistemas de identificación genética, sin que ello suponga renunciar a los estándares de control y calidad técnica que estos sistemas requieren.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

### **1. La celeridad en la investigación penal como condición indispensable para la eficacia de la persecución criminal**

Frente a la situación de seguridad pública que enfrenta el país, es fundamental que el Estado cuente con la capacidad de responder a los delitos no solo con eficacia, sino también con la rapidez que demandan las víctimas y la ciudadanía. Dar la señal de que delinquir trae consecuencias efectivas y oportunas es una de las formas más eficaces de combatir la delincuencia y de disuadir a quienes pretendan infringir la ley. La reducción de los tiempos de procesamiento y cotejo de huellas genéticas —constituye un aporte directo y concreto a ese objetivo.



## **2. Utilización de la capacidad técnica existente**

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones ya cuentan, a través de sus laboratorios acreditados ante el Servicio Médico Legal, con la idoneidad técnica necesaria para determinar huellas genéticas. Habilitarlas para efectuar también el cotejo de esas huellas con los registros del sistema no importa crear una nueva institucionalidad ni delegar una función en organismos ajenos a la actividad pericial, sino reconocer legalmente una capacidad técnica que estas instituciones ya poseen y ejercen cotidianamente, otorgando coherencia entre quien determina la evidencia y quien puede compararla oportunamente con el sistema.

## **3. Mantención de los estándares de control y custodia del sistema**

El proyecto mantiene la facultad exclusiva del Servicio Médico Legal para la conservación y destrucción del material biológico, asegurando que exista un único organismo responsable de esa etapa sensible del proceso y que la cadena de custodia se mantenga unificada y ordenada. El Servicio Médico Legal conserva, asimismo, su rol de acreditación de los laboratorios policiales y de todas las demás instituciones públicas o privadas habilitadas para determinar huellas genéticas, preservando plenamente los estándares de calidad técnica y científica que el sistema exige.

## **4. Experiencia comparada en la materia**

Como se señaló, la experiencia internacional —particularmente el marco Prüm II adoptado por la Unión Europea— confirma que una mayor participación directa de las policías en la gestión de los sistemas de identificación genética es una tendencia consolidada entre los países que han modernizado su institucionalidad forense, sin que ello haya significado un



menoscabo de los resguardos científicos y de control que estos sistemas requieren.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes y un artículo transitorio.

El artículo 1 reemplaza el artículo 199 bis del Código Procesal Penal, incorporando expresamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile —junto con el Servicio Médico Legal y las demás instituciones públicas o privadas acreditadas— como organismos habilitados para efectuar los exámenes y pruebas biológicas destinadas a la determinación de huellas genéticas, precisando que la conservación y destrucción del material biológico continuará a cargo exclusivo del Servicio Médico Legal.

El artículo 2 introduce cuatro modificaciones a la ley N° 19.970. Las dos primeras ajustan los artículos 1 y 8 para reconocer expresamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones como instituciones facultadas para la obtención de huellas genéticas y el ingreso de información al sistema, manteniendo la administración y custodia general del sistema en el Servicio de Registro Civil e Identificación y resguardando el derecho de la víctima a oponerse a la incorporación de su huella genética al Registro. La tercera modifica el artículo 12 para que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones cumplan las mismas obligaciones de remisión de información que hoy recaen sobre el Servicio Médico Legal, una vez practicado el cotejo. La cuarta reemplaza el artículo 13 que actualmente entrega en forma exclusiva al Servicio Médico Legal la pericia de cotejo de huellas genéticas, para permitir que también los laboratorios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones practiquen dicho cotejo y remitan el informe



correspondiente al fiscal del Ministerio Público o al tribunal.

Finalmente, el artículo transitorio dispone que el reglamento de la ley N° 19.970 deberá adecuarse a estas modificaciones dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1°.-** Reemplázase en el artículo 199 bis del Código Procesal Penal, la frase "efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal," por la siguiente frase: "efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile".

**Artículo 2°.-** Modifíquese la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso tercero, la frase "efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal," por la siguiente frase: "efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile".

b) Intercálase en su inciso cuarto, entre las expresiones "correspondiendo en general al Servicio Médico Legal" y "el ingreso de la información", la siguiente frase ", personal acreditado de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile".

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 8, reemplazando la frase "El Servicio Médico Legal o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro



hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho", por la siguiente frase: "El Servicio Médico Legal o Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho."

3) Agrégase al artículo 12, con posterioridad al punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Lo mismo harán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, una vez practicado el cotejo de conformidad con el artículo siguiente."

4) Reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Pericia de Cotejo y Remisión de Informe. Los profesionales del Servicio Médico Legal y de los laboratorios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, procederán a practicar el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más Registros del Sistema, según le hubiere sido específicamente requerido en un procedimiento penal.

Practicado el cotejo, el organismo que lo hubiere realizado enviará al fiscal del Ministerio Público o al tribunal, según correspondiere, el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados."

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

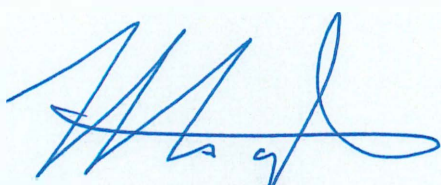
**Artículo transitorio.-** El reglamento de la ley N° 19.970 deberá ser modificado con el propósito de ajustarse a los cambios introducidos por la presente ley, en el plazo de seis meses contado desde su publicación.""



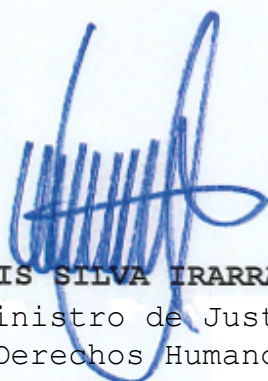
Dios guarde a V.E.



**JOSÉ ANTONIO KAST RIST**  
Presidente de la República



**MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO**  
Ministro de Seguridad Pública



**LUIS SILVA IRARRÁZAVAL**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos (S)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 202GG

I.F. N°202/17.08.2026

## **Informe Financiero**

**Proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, con el objeto de agilizar las investigaciones penales**

**Mensaje N°141-374**

### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley introduce modificaciones al Código Procesal Penal y a la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, con el objeto de agilizar las investigaciones penales. En particular, los principales elementos del proyecto son:

- a. Se incorpora expresamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile entre las instituciones cuyos profesionales y técnicos pueden practicar los exámenes y pruebas biológicas destinadas a la determinación de huellas genéticas.
- b. Se faculta a ambas instituciones para la obtención de huellas genéticas y el ingreso de información al Sistema Nacional de Registros de ADN.
- c. Se habilita a los laboratorios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones para practicar el peritaje de cotejo de huellas genéticas con los registros del Sistema y remitir el informe respectivo al fiscal del Ministerio Público o al tribunal, función actualmente radicada de manera exclusiva en el Servicio Médico Legal.
- d. Se extiende a ambas instituciones el deber de abstenerse de incorporar al Registro la huella genética de la víctima mientras el Ministerio Público no imparta la instrucción correspondiente, así como las obligaciones de remisión de información una vez practicado el cotejo.
- e. Se mantiene en el Servicio Médico Legal la conservación y destrucción del material biológico y la acreditación de las instituciones habilitadas para determinar huellas genéticas, y en el Servicio de Registro Civil e Identificación la administración y custodia del Sistema.
- f. Se establece un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley, para adecuar su reglamento a las modificaciones introducidas.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 202GG

**I.F. N°202/17.08.2026**

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**, puesto que Carabineros y la Policía de Investigaciones ya cuentan con laboratorios acreditados ante el Servicio Médico Legal, dotados del equipamiento y del personal especializado necesarios para la determinación y el cotejo de huellas genéticas.

## **III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República mediante el cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, con el objeto de agilizar las investigaciones penales.
- Ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.
- Código Procesal Penal.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 202GG

**I.F. N°202/17.08.2026**



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

